

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 142

Viernes 14 de Junio

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

En la sesión celebrada por la Junta provincial de Subsistencias el día 8 de los corrientes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Dar la mayor publicidad posible á la Circular dictada por la Comisaría General de Abastecimientos, fecha 31 de Mayo próximo pasado, con el fin de que sea conocida y cumplida en todas sus partes por los Agricultores de esta provincia.

Segundo. Imponer á los señores Casajuana y Compañía, fabricantes de harinas, domiciliados en Casatejada, la multa que el señor Presidente estime oportuna, puesto que por los documentos que en la sesión están de manifiesto, re-

mitidos por el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos, se comprueba de un modo fehaciente que expenden la harina á precios más elevados que el fijado como regulador á dicho artículo por esta Junta; y

Tercero. Distribuir la gasolina adjudicada á esta provincia, correspondiente á la primera quincena de Mayo, por el turno de preferencia que dispone el Real decreto de 24 de Noviembre de 1917, cuya distribución fué hecha conforme se indica en el siguiente estado:

En la «Gaceta de Madrid» número 164, correspondiente al 13 del actual, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Comisaría general de Abastecimientos

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado:

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar á los comisionados á que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación á que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 2 del corriente, del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número de clase de reses ó aves á que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las

Autoridades que dieran lugar á una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarda la mercancía, comunicando el resultado del aforo á la respectiva Junta provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en un término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los de-

pósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.^a En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

6.^a Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el "Boletín Oficial" de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 1.^o de Junio, número 152, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad PROGRAMA para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

Higiene general y aplicada

(Continuación)

23. **Mataderos.—Mercados y pesquerías.—Organización técnica y condiciones sanitarias que deben exigirse en estos establecimientos.**

24. **Lecherías é industrias derivadas.—Enfermedades transmisibles por la leche.—Condiciones sanitarias exigibles en los establos y en los locales destinados á la venta.**

25

Laboratorios de Higiene municipal y provincial: su organización.—Departamentos de que deben constar.—Personal técnico y funciones que le están encomendadas.

26

Condiciones que deben reunir las carne destinadas al consumo y medios de comprobarlas.—Análisis de las albuminas por medio de las precipitinas específicas.—Investigación de los antisépticos añadidos á las carnes.

27

Leche y sus derivados.—Condiciones que debe reunir la leche de buena calidad.—Análisis de la leche.—Esterilización de este alimento.—Investigación de los antisépticos que se utilizan para su conservación, y de las alteraciones y falsificaciones de que pueden ser objeto.

28

Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.

29

Inspección sanitaria de los dulces, mieles y jarabes.—Reacciones y reconocimiento de la sacarina y de las materias colorantes nocivas empleadas en dichos productos alimenticios.—Reconocimiento de las setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

30

Conservas alimenticias.—Métodos utilizados para su fabricación.—Reconocimiento de sus alteraciones y de los agentes empleados para asegurar su conservación.—Botulismo.

31

Inspección de las bebidas aromáticas alcaloides: café, cacao, té, chocolate.—Análisis de estas substancias.—Alteraciones de las mismas.

32

Vino.—Composición normal.—Determinación del aguado, encabezado, enyesado, aluminado, chaptalizado y de las materias colorantes.—Alteraciones espontáneas de los vinos.—Bebidas espirituosas: aguardientes, licores y aperitivos.—Investigación de sus componentes de acción nociva sobre el organismo.

33

Procedimientos analíticos para la determinación cuantitativa y

cuantitativa de los metales tóxicos existentes en los envases, batería de cocina y papeles de estaño.—Disposiciones legales relativas á esta materia.

34

Parques de desinfección.—Organización.—Personal técnico.—Material fijo y material móvil.—Circunstancias en que es necesaria la desinfección.—Crítica del valor relativo de los distintos agentes desinfectantes é indicación de la aplicación especial de cada uno.

35

Desinfectantes físicos: calor seco y húmedo y vapor en combinación con el vacío; enumeración de los principales aparatos que se utilizan.—Desinfección química.—Cubas de inmersión y pulverizadores.

36

Desinfección físico-química: fundamentos del método de Bubner.—Desinfección gaseosa: sus fundamentos.—Cloro gaseoso, vapores de ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, aldehído fórmico, etc.—Diversos aparatos en que se utiliza el aldehído fórmico y su crítica.—Plan general que debe seguirse en la práctica de la desinfección en los diversos casos que puedan presentarse.

37

Desratización.—Acuerdos de la última Conferencia internacional de París.—Disposición más conveniente de las alcantarillas; pavimentación de los edificios y disposición de los barcos para evitar sean infestados por las ratas.—Caza de estos roedores por diversos procedimientos.—Venenos químicos.—Agentes microbianos.—Virus Danysz y Ratin bacillus, etc.—Preparación y valoración de sus efectos. Desratizantes gaseosos.—Aparatos Nocht, Gothler Deglos, Marot y Clayton.—Manejo de estos últimos, según la aplicación que se pretenda darles.

38

Lucha contra los insectos portadores de enfermedades.—Enumeración de éstos.—Mecanismo de la infección.—Medios en los que se desarrollan y viven.—Procedimientos más empleados para su destrucción y para oponerse á sus efectos.

39

Lazaretos.—Sus clases.—Plan de construcción.—Organización general.—Personal y funciones.—Desinfección de los barcos.

40

Hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, restaurants y casas de comidas.—Condiciones sanitarias exigibles en estos establecimientos.

41

Baños públicos y peluquerías.—Lavaderos, urinarios y retretes públicos.

(Concluirá).

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Elías Durán Martín, vecino de Villanueva de la Sierra, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 22 de Mayo de 1918, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de Monterrubio, sitas en Monterrubio, paraje antes citado, término de Villanueva de la Sierra y Hernán Pérez, número 6.000, de mineral de hierro y otros metales, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida una pizarra saliente á la izquierda del Camino de Hernán Pérez á Villanueva, en el cerro de la Pizarrilla, junto al camino mencionado; desde dicho punto de partida se medirán 100 metros E. 4.^o S. fijando la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 750 N. 4.^o E.; de 2.^a á 3.^a 200 O. 4.^o N.; de 3.^o á 4.^a 1.500 S. 4.^o O.; de 4.^a á 5.^a 200 E. y de esta á la 1.^a 750, para cerrar el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en los pueblos de Villanueva de Sierra y Hernán Pérez, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 8 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Gobierno Civil de Cáceres

Junta provincial de Subsistencias

Distribución de gasolina adjudicada á esta provincia en la primera quincena de Mayo anterior por el turno de preferencia, ordenado en el Real Decreto de 24 de Noviembre de 1917. (Sesión del día 8-6-918)

Cantidad adjudicada 2.875

Número del bono	Fecha	Litros	EXPEDIDO A FAVOR DE	CLASE DE INDUSTRIA	PUNTO DONDE SE EJERCE	Depósito que se proporci. a	Observaciones	
01179	8-6-918	1.255	D. Felipe Ramos	Transporte Correos	Cáceres-Trujillo	El mismo	De la cantidad que se le adjudica, tiene que devolver unos 400 litros al Presidente de la Junta local de plagas del campo de Logrosán, que recibió en el mes de Enero en calidad de devolución y para el servicio de Correos.	
01140	8-6-918	288	Sres. Chueca y Marroquín	Idem viajeros mercancías	Idem idem	D. Felipe Ramos		
01141	8-6-918	216	Sociedad Navarra	Idem mineral	Logrosán-Cáceres	Idem		
01142	8-6-918	180	D. Claudio González	Tracción Aguas	Cáceres (minas)	Idem		
01143	8-6-913	180	Ramón Nogales	Servicio urbano	Idem	Idem		
01144	8-6-918	180	Leocadio Mejías	Idem idem	Idem	Idem		
01145	8-6-918	108	Manuel Alvarez	Idem idem	Idem	Idem		
01146	8-6-918	108	Rafael García	Prensa aceite	Plasencia	Idem		
01147	8-6-918	108	Andrés del Batco	Máquinas agrícolas	Monroy	Idem		
00148	8-6-918	72	Vicente Alonso	Tracción agua	Cáceres	Idem		
01149	8-6-918	72	Juan A. Collazos	Máquina agrícola	Idem	Idem		
01150	8-6-918	72	Jorge Betanol	Transporte mineral	Logrosán-Cáceres	Idem		
01151	8-6-918	36	Alcalde de Trujillo	Arreglo tubería aguas públicas	Trujillo	Idem		
Total		2.875	Igual á la cantidad adjudicada.					

Cáceres á 14 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

NOTA. Como la gasolina viene servida en cajas de 2 latas con 36 litros, la distribución se ha hecho por múltiplo de 36.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número diecinueve del año mil novecientos dieciseis, contra Antonio Ruíz Bejarano, vecino de Santa Cruz de la Sierra, por lesiones á Manuel Fernández Bazaga, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada á dicho procesado que al final se describe, cuya diligencia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Julio próximo y hora de las once.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y que el título de propiedad de la finca pueden examinarle los licitadores en la Secretaría.

Dado en Trujillo á diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.— Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Mediavilla.

Finca que se subasta

Mitad proindivisa de una casa sita en la Plaza Mayor del pueblo de Santa Cruz de la Sierra, que linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Duchel Lozano, por la izquierda con la de don Ildefonso Calderón Cuadrado, hoy sus herederos, y por la espalda con los Corrales de las mencionadas anteriormente.

Tasada dicha mitad en setecientos cincuenta pesetas.

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á la Policía Judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se resega, propia de Diego Peribañez Sánchez, vecino de Conquista de la Sierra, y que desapareció la noche del veintiseis de Abril último de la Dehesa "Casillas" de este término por cuyo hecho instruyo sumario con el número treinta y ocho.

Y si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á once de Junio de mil novecientos diez y ocho.— Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Mediavilla

Señas de la caballería

Una jumenta de ocho años, alzada un metro treinta centímetros, pelo mohino, raya de mulo en las dos paletas y frontina. Asegurado en "El Fénix Agrícola".

ALCALDIAS

CACERES

Mes de Junio

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5077	33
2.º Policía de Seguridad	2860	62
3.º Policía urbana y rural	11168	79
4.º Instrucción pública	1371	73
5.º Beneficencia	4170	02
6.º Obras públicas	3326	77
7.º Corrección pública	461	48
8.º Montes		
9.º Cargas	36877	52
10. Obras de nueva construcción	1221	66
11. Imprevistos	514	05
Total	67049	97

Cáceres a 15 de Mayo de 1918.—El Contador, Diego Martín Crehuet.—Rubricado.—V.º B.º, el Presidente, Rubio.—Rubricado.

Sesión de 17 de Mayo de 1918.—El Excelentísimo Ayuntamiento se sirvió aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del próximo mes de Junio.—El Secretario, Florencio Quirós.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Cáceres.

Es copia.—El Contador, Diego Martín Crehuet.

VALVERDE DE LA VERA

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de territorial en el venidero año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valverde de la Vera 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Bautista Cañadas.

ARCO
Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arco 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Emérito Lancho.

HOLGUERA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, sustitutivo del impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Holguera 8 de Junio de 1918.—El Alcalde, Lope Pérez.

POZUELO DE ZARZON

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Pozuelo de Zarzón a 5 de Junio de 1918.—El Alcalde, Juan Martín.

SALORINO

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial», durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que a su derecho convengan.

Salorino 1.º de Junio 1918.—El Alcalde, Casimiro Hernández.

CEDILLO

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de esta villa el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, se encuentra expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cedillo 6 de Junio de 1918.—El Alcalde, J. Loro.

VALDEMORALES

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdemorales 6 de Junio de 1918.—El Alcalde, Domingo Mayoral.

VALDEFUENTES

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por territorial del año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo.

Valdefuentes 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Donaire.

ESCURIAL

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al reparto de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por la Junta pericial, queda expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Escorial 26 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Nemesio Pizarro.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por esta Junta pericial de mi presidencia el que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año próximo de 1919, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibañez el Alto 29 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Angel Bonilla.

VALDECAÑAS DE TAJO

Apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial, para el próximo año de 1919, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valdecañas de Tajo 29 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.

PALOMERO

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1919, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean de justicia.

Palomero 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Hernández.

CONQUISTA DE LA SIERRA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución terri-

torial de este término municipal que ha de servir de base a dicha riqueza para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y aducir en su caso las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Conquista de la Sierra 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Salvador.

HERNAN PEREZ

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este término municipal como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el 1.º al 15 de Junio próximo, a exponer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Hernán Pérez 27 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Claudio Tello.

ARROYOMOLINOS DE MONTANQUEZ

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución territorial de este término para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirán ningunas por justas que sea.

Arroyomolinos de Montánchez 27 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eladio Calle.

GARGANTA LA OLLA

Apéndice al amillaramiento

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de este término para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 15 de Junio próximo, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones, bien entendido que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Garganta la Olla 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Pérez.

CACERES